



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen

[034146N08](#)

Texto completo

N° 34.146 Fecha: 22-VII-2008

La Contraloría General ha dado curso al decreto N° 94, de 2008, del Ministerio de Planificación, que aprueba el contrato de prestación de servicios entre ese Ministerio y "Apta XXI Ingenieros y Arquitectos Consultores S.A."; pero cumple con señalar que, atendidas las funciones asignadas a la contraparte técnica en la cláusula cuarta de la convención que se sanciona, el profesional designado como director de estudio, deberá, a lo menos, tener la calidad jurídica de agente público, siendo menester, además, que el respectivo contrato de honorarios contemple el desempeño de ese tipo de tareas.

Lo anterior, por cuanto quien labora bajo el régimen de honorarios y no posee la calidad de agente público, dada su naturaleza transitoria, no puede desempeñar funciones resolutorias, decisorias ni de fiscalización, carece de responsabilidad administrativa y sólo tiene los derechos y obligaciones que su contrato estipula (aplica criterio contenido en el dictamen N° 29.765, de 2008).

Además, corresponde hacer presente que, de conformidad a lo establecido en los artículos 68, inciso cuarto, y 73 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, las garantías de fiel cumplimiento del contrato y por anticipo deberán ser pagaderas a la vista y tener el carácter de irrevocables; siendo necesario precisar que la primera de las cauciones mencionadas deberá asegurar, además, el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores de la empresa contratante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11, inciso primero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Por su parte, cabe manifestar que los formatos y especificaciones para la presentación de informes, se encuentran contenidos en el Anexo A.10 de las bases administrativas; y no en el que se indica en el párrafo final del N° 2 de la cláusula décima del contrato en comentario.

Finalmente, la imputación presupuestaria del gasto que demande el cumplimiento del presente contrato, de entenderse referida, en lo pertinente, al Ítem 02, del presupuesto para el año 2008 y no a lo establecido en el numeral 3° del acto administrativo en examen.